

Ayuntamiento de Mexicali

Registro de Trámites y Servicios

CLAVE: RETYS-DOM-14

Fecha de elaboración

22 3 2019

Fecha de actualización

2 3 2023

DEPENDENCIA	DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA	VIGENCIA
OFICIALÍA MAYOR	Depósitos Vehiculares	Liberación de vehículo con más de 24 horas de detención	1 días	Por única vez
TIPO DE USUARIO	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO A UTILIZAR	FORMATO	
Física y Moral	NA		N/A	

DESCRIPCIÓN

Trámite para el resguardo y liberación de vehículos infraccionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ACTIVIDADES PARA REALIZAR EN EL TRÁMITE

1. El ciudadano acude a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a tramitar la liberación.
2. El ciudadano realiza el pago de la o las multas y pago por los derechos de, arrastre, almacenaje y maniobras en caja de Recaudación de Rentas Municipal.
3. Presenta al supervisor de Depósito Vehicular los recibos de pago por los servicios del Depósito Vehicular y recibo de pago de multa, así como una identificación oficial.
4. El ciudadano firma de conformidad la devolución del vehículo.
5. Se procede a la devolución del vehículo.

REQUISITOS	ORIGINAL	COPIA
1.- Recibo de pago de multas por infracciones de tránsito.	0	1
2.- Identificación oficial con fotografía.	1	0
3.- Presentar liberación emitida por juez calificador según sea el caso.	1	0
4.- Recibo de pago por los servicios del Departamento de Depósitos Vehiculares (maniobras, arrastre y almacenaje).	1	1

DOMICILIO	HORARIO DE ATENCIÓN
Calle Granada, Col. Desarrollo Urbano Xochimilco SN.	Lunes a Sábado de 08:00 a 18:00
TELÉFONOS	SITIO DE INTERNET
(686)837-1201	https://www.mexicali.gob.mx/webpub/tramites/Tramite/todos

RESPONSABLE DE RESOLVER
 Bianka Ivonne Viramontes Cervantes, Jefe del Departamento de Depósitos Vehiculares.

COSTO	LUGAR DE PAGO	FORMAS DE PAGO
Variable	Recaudación de Rentas Municipal	Efectivo, Tarjeta de débito, Tarjeta de crédito

DETALLES DEL COSTO

Artículo 28, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California, para el ejercicio fiscal vigente.(2023)

Los derechos del servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Maniobras de salvamento de vehículos:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa, después de las 24 horas;

- a).- Automóviles, pick up y camionetas: Costo: 5.23 UMAS
- b).- Camiones urbano de pasajeros: Costo: 16.25 UMAS
- c).- Autobuses de pasajeros: Costo: 18.88 UMAS
- d).- Camiones de carga: Costo: 21.50 UMAS
- e).- Tractocamiones: Costo: 24.13 UMAS
- f).- Remolques: Costo: 24.13 UMAS
- g).- Tractocamiones con Remolque: 29.38 UMAS
- h).- Motocicletas: 1.03 UMAS

El costo expresado corresponde a la unidad de medida y actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por arrastre de vehículo.

II. Arrastre de vehículos

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).- Automóviles, pick up y camionetas: Costo: 10.40 UMAS
- b).- Camiones urbano de pasajeros: Costo: 17.80 UMAS
- c).- Autobuses de pasajeros: Costo: 24.10 UMAS
- d).- Camiones de carga:
 - Sin carga: Costo: 30.40 UMAS
 - Con carga: Costo: 37.75 UMAS
- e).Tractocamiones sin remolque: Costo: 35.65 UMAS
- f).Remolques: Costo: 35.65 UMAS
- g).Tractocamiones con Remolque: 62.95 UMAS
- h).Motocicletas: 7.30 UMAS
- i). Bicicletas: 1.55 UMAS

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

III. Servicios a Domicilio:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV. Maniobras inconclusas de grúa:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos; automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- Almacenaje de vehículos

- a). Derechos:

Los derechos por almacenaje de los vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

- 1).- Automóviles, Pick up y camionetas.....0.58 veces
- 2).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....1.32 veces
- 3).- Autobuses de Pasajeros.....1.32 veces
- 4).- Camiones de carga.....1.32 veces
- 5).- Tractocamiones.....1.32 veces
- 6).- Remolques (Trailers).....1.32 veces
- 7).- Tracto camiones con remolque.....1.84 veces
- 8).- Motocicletas.....0.45 veces
- 9).- Bicicletas.....0.14 veces
- 10).- Otros.....0.79 veces

b). Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c). Generalidades:

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presenten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d). Tiempo: Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

CRITERIOS PARA RESOLVER

El vehículo no retirado por el ciudadano infractor después de 24 horas de detención será trasladado al Depósito Vehicular causando costos por derechos de arrastre y almacenaje de vehículos, los derechos por almacenaje causarán una cuota por cada 24 horas o fracción según lo establecido en el artículo 28, Fracciones I, II, III, IV, V de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal vigente, donde indican los Derechos por el servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares deberán cubrirse de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo citado anteriormente.

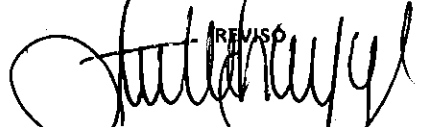
MARCO NORMATIVO

- 1.- Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal vigente. Artículo 28, Fracciones I, II, III, IV, V,
- 2.- Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Arrastre y Depósito de Vehículos del Municipio de Mexicali, Baja California. Artículo 11,12 y13.
- 3.- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California. Artículo.143.
- 4.- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California Artículo 65.

AUTORIZACIÓN

Bianka Ivonne Viramontes Cervantes, Jefe del Departamento de Depósitos Vehiculares. Yvette Naya Mendoza, Coordinador Administrativo. Claudia Lorenia Beltrán Gonzalez, Oficial Mayor

ELABORÓ


REVISÓ


AUTORIZÓ
